

Dirección Coordinadora de Despacho y Digesto – 22 de abril de 2020



Municipio de Tigre

Julio César Zamora, Intendente Municipal
Luis Fernando Lauría, Secretario General y de Economía

Ordenanza 2404/01
www.tigre.gov.ar
digesto@tigre.gov.ar

Propietario: Municipalidad de Tigre
Dirección Técnica y Legal: Subsecretaría de Legal y Técnica, Dra. Patricia Sandra D'Angelis
Domicilio: Avda. Cazón 1514. (B1648EXP) Tigre. Pcia. Buenos Aires
Registro de la Propiedad (papel) Expte. 88019666 impresión propia - Registro de la Propiedad (Internet) Expte. 86657495

RESOLUCIÓN 133/99
ARTÍCULO 2.- Se recuerda a todas las dependencias municipales que conforme lo prescribe el artículo 3° del Decreto 3485/55, la inclusión de una norma en el Boletín Municipal “constituye única y suficiente notificación que compromete su inmediato cumplimiento”.

Las normas incluidas en este Boletín y en el Digesto Municipal, son para información pública. Toda copia para trámite debe autenticarse en la Dirección Coordinadora de Despacho y Digesto.

**DIGESTO MUNICIPAL
DE ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES**

WWW.tigre.gov.ar/digesto

Podrá solicitar a digesto@tigre.gov.ar números atrasados de Boletines Oficiales de la Municipalidad de Tigre, así como registrar un correo electrónico para futuros envíos.

**BOLETÍN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TIGRE N° 827
SUPLEMENTO 5**

	Ord.	Dec.	Res.	Código	Fecha	Página	Digesto
1		444		D5028	200420	2	S1

DECRETO N° 444/20

FECHA	NORMA	TEMA	DIG
20-04-2020	Dec 444	EXPTE. 4112-0033746/2020 Adhiérase a la Decisión Administrativa de la Jefatura de Ministros de la Nación N° 524 de fecha 18 de abril de 2020, ampliando el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20. Detalle de actividades.	S1

CORRESPONDE EXPTE. 4112-0033746/2020

TIGRE, 20 de abril de 2020.-**VISTO:**

El expediente 4112-0033746-2020 del registro de esta Municipalidad, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, la Decisión Administrativa 450/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros, los Decretos Municipales N° 337 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 358 del 31 de marzo de 2020, N° 420 del 6 de abril de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO tramita el compilado de decretos que se han dictado en virtud de la pandemia que azota a nuestro país COVID-19.

Que el DNU N° 297/2020, dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020.

Que la norma mencionada reguló la forma en que las personas debían cumplimentar el aislamiento mencionado, estableció en forma específica la obligación de efectuarlo y asimismo detalló en su artículo 6° las excepciones al mismo.

Que este municipio adhirió mediante el Decreto N° 337/20 a todas las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el DNU N° 297/20.

Que frente al rápido desarrollo de la enfermedad a nivel internacional y al avance constante a nivel nacional de la pandemia, el Poder Ejecutivo dictó el DNU N° 325/2020 prorrogando la vigencia del DNU N° 297/2020 a fin de seguir conteniendo el avance de la enfermedad y proteger la salud pública de toda la población.

Que por Decreto N° 358/20 esta Municipalidad adhirió al DNU, mencionado ut supra y por Decreto N° 420/20 adhirió a la ampliación de actividades esenciales puestas en vigencia por la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete N° 450/20.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N ° 355 del 11 de abril de 2020, se prorrogó hasta el 26 de abril de 2020 inclusive, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" decretada por DNU N° 297/20 Y prorrogada por DNU N° 325/20.

Que por Decisión Administrativa N° 490 del 11 de abril de 2020, la Jefatura de Gabinete de Ministros, amplió el listado de actividades y servicios exceptuados en los términos previstos en el artículo 6° del Decreto N° 297/20.

Que por Decreto N° 441/20 este Municipio adhirió a la Decisión Administrativa N° 490/20.

Que por Decisión Administrativa N° 524 del 18 de abril de 2020, la Jefatura de Gabinete de Ministros, amplió el listado de actividades y servicios exceptuados en los términos previstos en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, para, entre otras, la Provincia de Buenos Aires.

Que, teniendo en cuenta la evaluación realizada sobre los alcances y resultados de la implementación del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", deviene necesario adherir a la Decisión Administrativa N° 524 del 18 de abril de 2020, incorporando otras actividades y servicios con carácter de esenciales.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Adhiérase a la Decisión Administrativa de la Jefatura de Ministros de la Nación N° 524 de fecha 18 de abril de 2020, ampliando el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 conforme se establece a continuación:

1. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.
2. Oficinas de rentas de las PROVINCIAS, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas.
3. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas.
4. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.
5. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.
6. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.
7. Ópticas, con sistema de turno previo.

8. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes.

9. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.

10. Producción para la exportación, con autorización previa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

11. Procesos industriales específicos, con autorización previa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- Las actividades y servicios mencionados en el artículo 1° quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales. En todos los casos se deberá garantizar la organización de tumos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo Coronavirus.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados por la presente. Las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

ARTÍCULO 3°.- Las personas alcanzadas por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19, con excepción de aquellas que se dirijan a los establecimientos consignados en los apartados 2, 3, 5, 6 y 7 del artículo 1°, que circularán con la constancia del turno otorgado para su atención. Tampoco requerirán el mencionado certificado

quienes se desplacen a los fines previstos en el apartado 1, siempre que se trate de establecimientos de cercanía al domicilio; y quienes lo hagan para solicitar atención por violencia de género.

ARTÍCULO 4.- Elévese a conocimiento del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 5.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario General y de Economía.

ARTÍCULO 6.- Dése al Registro Municipal de Normas. Comuníquese. Notifíquese y verifíquese su cumplimiento por las distintas Secretarías.

D5028
B827
suplemento
5

Firmado: Dr. Julio César Zamora, Intendente Municipal.
Cdor. Luis Fernando Lauría, Secretario General y de Economía

DECRETO N° 444/20



Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre N° 827 SUPLEMENTO 5
Secretaría de Gobierno

